

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente memorial respectivo, para resolver. Sírvasse proveer.

MÓNICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RAD. 2018-00070-00
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 753**

Santiago de Cali, (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **LILIANA OSORIO ROMAN**, la jefe de la oficina jurídica de ICETEX otorga poder a la profesional del derecho **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO** para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la doctora **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, quien se identifica con la T.P. Nro. 118.851, expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del ACREEDOR ICETEX, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

De acuerdo con su solicitud, **COMPARTASELE** el expediente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Estephany Bowers Hernandez.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2018-00070-00

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

Cali, 8 de Abril de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 754
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RAD 2018-00634-00

Cali, (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a la orden de emplazamiento proferida en providencia Nro. 487 del 17 de febrero de 2020.

Ciertamente el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 dispuso que las notificaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. se harán a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicaciones físicas.

En ese orden de idea, corresponde a la judicatura realizar la inclusión de los datos del emplazamiento al portal web respectivo.

En consecuencia el Juzgado Dispone:

POR SECRETARÍA realícense las publicaciones de los datos del emplazamiento del demandado JOHN FERNEY GIRALDO CASTAÑO en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 8 de Abril de 2021.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 755
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2018-00794-00

Cali, (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a la orden de emplazamiento proferida en providencia Nro. 178 del 27 de enero de 2020.

Ciertamente el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 dispuso que las notificaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. se harán a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicaciones físicas.

En ese orden de idea, corresponde a la judicatura realizar la inclusión de los datos del emplazamiento al portal web respectivo.

En consecuencia el Juzgado Dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícense las publicaciones de los datos del emplazamiento del demandado ALEXANDER HOLGUIN RENGIFO en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de requerir a la Secretaría de Transito del Cerrito a efecto que informe sobre el cumplimiento de la medida de remanente dispuesta a favor del particular por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali hasta tanto, demuestre que el oficio fue radicado en dicha entidad.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 13 de Abril de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 765
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-00189-00

Cali, (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a la orden de emplazamiento proferida en providencia Nro. 4555 del 31 de octubre de 2020.

Ciertamente el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 dispuso que las notificaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. se harán a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicaciones físicas.

En ese orden de idea, corresponde a la judicatura realizar la inclusión de los datos del emplazamiento al portal web respectivo.

En consecuencia el Juzgado Dispone:

POR SECRETARÍA realícense las publicaciones de los datos del emplazamiento de la parte demandada CARLOS ARBEY DE LA PORTILLA BURBANO en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, abril 13 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que en el expediente no se observa que la parte actora haya radicado el oficio en el que se comunicaba la orden de aprehensión sobre el particular. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
PAGO DIRECTO RAD: 2019-370-00**

Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no ha probado haber radicado el oficio que comunica la orden de aprehensión dirigida a la Policía Nacional – Grupo Automotores.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: *"Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal..."*.

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, aporte prueba de haber radicado el oficio que comunica la orden de aprehensión dirigida a la Policía Nacional – Grupo Automotores, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ

Juez

06

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, abril 13 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora notifique de forma efectiva al demandado. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 766
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2019-00472-00**

Cali, (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el Despacho que no se ha efectuado la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, pues si bien se envió una citación para notificación al extremo pasivo ésta no fue recibida por el destinatario al indicar la empresa de envío que no vive ni labora.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: *"Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal..."*.

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada, a través de los diferentes escenarios procesales que la ley ha dispuesto para ello.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
Juez

06.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante mediante escrito manifiesta que le otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA. Provea.
Cali, 5 de abril de 2021.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima
Cuantía
Demandantes: Banco de Bogota S.A.
Demandado: Jenny Carolina Concepción Bulla
Radicación: 2019-00537-00
Auto Interlocutorio: Nro. 798

Del escrito que antecede, observa el despacho que la parte demandante mediante escrito manifiesta que le otorga poder al profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, quien se identifica con la T.P. Nro. 39.346, expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora mediante escrito indica que ignora el lugar donde puede ser citada la demandada **MARYURI SALAZAR GOMEZ**. Sírvasse proveer. Cali, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2019-00591-00
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandados:	Maryuri Salazar Gómez
Auto Interlocutorio:	Nro. 799
Fecha:	Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante declara desconocer el lugar donde pueda ser citada la demandada, el juzgado ordenará el emplazamiento de **MARYURI SALAZAR GOMEZ**.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada **MARYURI SALAZAR GOMEZ**, en los términos del artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de ser notificada del auto de mandamiento de pago proferido mediante providencia Nro. 3226 de fecha del treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019), y que obra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **MARYURI SALAZAR GOMEZ**.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de la demandada **MARYURI SALAZAR GOMEZ**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en el evento de no comparecer dentro de los quince (15) días siguientes, se le designará Curador ad – Litem, con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, abril 13 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que no existe en el expediente ninguna prueba que la comisión librada haya sido efectivamente realizada. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 767
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DIVISORIO RAD: 2019-00592-00**

Cali, (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el Despacho que en el expediente no existe medio probatorio del que se colija que la comisión realizada en despacho N 001 del 28 de enero de 2021, se haya practicado, es de anotar que si bien se aportó radicado del comisorio, no se tiene conocimiento del resultado de ésta actuación.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: *"Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal..."*.

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, informe al Despacho si se hizo efectivo la orden comisionada en despacho Nro. 001 del 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
Juez

06.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$3.235.081.00
Gastos acreditados:	
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 63 Cdo. Escrito demanda)	\$15.450.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 3 Archivo #3)	\$15.450.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (Pag. 3 Archivo #4)	\$15.450.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 2 Archivo #010)	\$25.750.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (Pag. 5 Archivo #13)	\$25.750.00
Total	\$3.332.931.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.332.931.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2019-00593-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 800
Santiago de Cali, Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 19 de Abril de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.